

Santa Rosa de Cabal, mayo 13 de 2025

Doctor:

FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS

Secretario Jurídico

Santa Rosa de Cabal

Asunto: Adición No.1 y Prorroga No.1

Referencia: Justificación

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO				
FECHA SOLICITUD: 13/05/2026		CONTRATO No. 241-2026	FECHA SUSCRIPCIÓN: 20/01/2026	
CONTRATISTA: ANGIE PAMELA LOBOA VELASQUEZ			NIT / CC: 1.088.286.696	
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS Y TRAMITES LEGALES, JURIDICOS Y CONTRACTUALES EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL-RISARALDA.				
PLAZO INICIAL		VALOR INICIAL	FECHA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN INICIAL
MESES	DÍAS	\$16.000.000	21/01/2026	20/05/2026
4	0			

1. JUSTIFICACION.

De conformidad con las responsabilidades que me asisten en calidad de Supervisor del contrato No. 241-2026 suscrito entre el municipio de Santa Rosa de Cabal y ANGIE PAMELA LOBOA VELASQUEZ, me permito recomendar y solicitar realizar la adición por el valor de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) y por un plazo de DOS (2) MES, de acuerdo con lo siguiente:

- La Secretaría de Infraestructura, debido a sus necesidades, requirió la contratación de ANGIE PAMELA LOBOA VELASQUEZ para prestar servicios profesionales como abogada.
- Con base en lo anterior, se suscribió el Contrato No. 241 de 2026, cuyo objeto corresponde "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA

PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS Y TRAMITES LEGALES, JURIDICOS Y CONTRACTUALES EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL-RISARALDA”, por un valor de DIECISEIS MILLONES PESOS M/CTE. (\$ 16.000.000) y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES, contados a partir del 21 de enero 2026 y con fecha de terminación el 20 de mayo del mismo año.

- Que, ANGIE PAMELA LOBOA VELASQUEZ ha venido desarrollando los siguientes alcances bajo el contrato No. 241 de 2026:
 1. Apoyar jurídicamente la supervisión de contratos y el seguimiento de los procesos de selección que se adelanten en la Secretaría de Infraestructura.
 2. Asistir y emitir conceptos jurídicos en las reuniones y mesas de trabajo relacionadas con la gestión legal, inmobiliaria y de vivienda, así como en aquellas que le sean asignadas por el Secretario de Despacho para la ejecución de los contratos.
 3. Apoyar la defensa jurídica de la Secretaría en procesos administrativos o judiciales relacionados con la ejecución de obras públicas, gestionando y proyectando las respuestas a solicitudes, acciones constitucionales, requerimientos jurídicos y peticiones presentadas por la ciudadanía, entes de control y contratistas, que sean dirigidas a la Secretaría de Infraestructura a través de la plataforma SAIA o de cualquier otro medio oficial.
 4. Participar en los comités, reuniones y capacitaciones convocados por la Secretaría de Infraestructura, con el fin de planear, evaluar y establecer estrategias institucionales orientadas al fortalecimiento de los programas y proyectos de la dependencia.
 5. Mantener actualizados los sistemas de información a los cuales se le haya asignado acceso, entregando periódicamente al supervisor del contrato las evidencias correspondientes. Esta obligación será verificada mensualmente por el supervisor y constituirá requisito indispensable para el trámite de las actas parciales y la liquidación del contrato.
 6. Apoyar la gestión predial, brindando asesoría jurídica en los procesos de adquisición, enajenación, titulación y saneamiento predial, incluyendo la revisión documental y la asistencia a reuniones y comités convocados para tal fin.

7. Proyectar y revisar los actos administrativos relacionados con la matrícula de personas dedicadas al ejercicio de actividades de arrendamiento de bienes raíces, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y los actos que se deriven de las mismas.
 8. Realizar la revisión documental de las solicitudes relacionadas con la matrícula de personas dedicadas al ejercicio de actividades de arrendamiento de bienes raíces, conforme a las disposiciones legales vigentes.
 9. Realizar el acompañamiento jurídico a los planes, programas y proyectos de vivienda que desarrolle el municipio, garantizando el cumplimiento de la normativa urbanística y de la legislación vigente.
 10. Realizar el acompañamiento jurídico relacionado con las solicitudes y aprobaciones de mejoramientos de vivienda, incluyendo la revisión y proyección de los documentos que en esta materia le sean asignados por el Secretario de Despacho.
- Que, el contrato vigente fue suscrito con el fin de brindar apoyo profesional jurídico a la Secretaría de Infraestructura en la supervisión de contratos, el seguimiento de procesos de selección y el acompañamiento legal a los planes, programas y proyectos de vivienda y mejoramiento habitacional que desarrolle el municipio.
 - Que, durante la ejecución contractual se han adelantado conceptos jurídicos en mesas de trabajo sobre gestión legal, inmobiliaria y de vivienda; se ha apoyado la defensa jurídica de la entidad mediante la proyección de respuestas a acciones constitucionales, entes de control y peticiones en la plataforma SAIA; y se ha realizado la revisión documental para la gestión predial.
 - Que, para garantizar la adecuada articulación y trazabilidad de la agenda institucional del Despacho, se requiere la participación continua para el fortalecimiento de los proyectos, así como la actualización permanente de los sistemas de información asignados. Dichas responsabilidades son, además, indispensables para asegurar la calidad técnica y coherencia normativa en la proyección de actos administrativos sobre matrículas de arrendadores y el cumplimiento de la normativa urbanística vigente.
 - Que, en tal sentido, se hace necesaria la prórroga del plazo contractual, a fin de garantizar la continuidad de las labores de apoyo jurídico y de gestión que contribuyen a la adecuada ejecución de los contratos de obra pública y los procesos prediales en el municipio.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios requeridos por la Secretaría de Infraestructura, se recomienda al Ordenador del Gasto autorizar una adición y prórroga al Contrato No. 241 de 2026 de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) y por un plazo de DOS (2) MES, en los términos y condiciones establecidos en la ley.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN Y LA PRÓRROGA.

La Ley 80 de 1993 en su **“Artículo 14 De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual”** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

“Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad...”

“Artículo 40.- Del Contenido Del Contrato Estatal.” Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el Decreto 070 del 14 de mayo del 2025 por medio del cual se actualiza, adopta e implementa el manual de contratación, supervisión e interventoría para el municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda y que en su artículo primero “unifica la función de supervisión e interventoría, de aplicación obligatoria en todos los procesos y procedimientos de contratación que se surtan en la Administración Central del Municipio, los cuales se regirán en adelante por las siguientes disposiciones, y en lo no prescrito en ellas, por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, por el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 1081 de 2015, Decreto 1510 de 2013, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, incluidas las directrices emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o la que haga sus veces.

Que en virtud de lo anterior en su artículo 32 **FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA**. Establece en sus numerales:

7. Solicitar la suscripción de **adiciones, prórrogas** o modificaciones, previa la debida y detallada justificación.

8. Solicitar aclaraciones, **adiciones**, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera la entidad, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.

Que en cumplimiento de lo descrito anteriormente y con el fin de garantizar la correcta ejecución contractual se presenta la siguiente justificación y la necesidad de adición y prórroga al contrato No. 241-2026

3. JUSTIFICACION O DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Como se ha manifestado en el presente documento, y teniendo de presente que la contratación estatal constituye el instrumento de ejecución del gasto público por excelencia, ya que, a través de este medio, se satisfacen los cometidos estatales y se materializan los objetivos socioeconómicos de la administración. Al respecto, se estima que en Colombia la contratación pública equivale al 12,5% del PIB y al 35,7% del gasto del Gobierno, lo que lleva a concluir que cualquier medida que impacte en tal volumen de recursos, sin duda, tendrá un significado mayor tanto en el contexto de la administración pública, como en el económico. En esta línea, un sistema adecuado de gestión financiera de contrataciones permite al Estado suministrar oportunamente los bienes, obras y servicios que debe proveer a la comunidad, lo cual debe generar mayor equidad, prosperidad y calidad de vida y que en aplicación de los principios de transparencia, planeación, eficiencia, economía y eficacia. Se hace necesario que la secretaría de infraestructura requiera continuar la contratación de servicios administrativos, para que brinde apoyo en los procesos adelantados por la Entidad. Por esta razón se hace necesario adicionar y prorrogar el contrato No. 241 de 2026 y continuar con los servicios de ANGIE PAMELA LOBOA VELASQUEZ, quien, para el presente, presta sus servicios profesionales como abogada y la extensión del contrato le permitirá continuar con la ejecución de las obligaciones y los alcances establecidos.

En concordancia con lo anterior se considera necesario:

- 1) Adicionar el valor inicial del contrato, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), Valor que no supera el 50% del contrato inicial y el cual se encuentra respaldado mediante Certificado de disponibilidad Presupuesta (CDP) No. 1008 del 13 de mayo de 2026.

- 2) Que, la adición al contrato de prestación de servicios No. 241 de 2026, se realiza conforme a lo establecido en la cláusula TERCERA- "VALOR DEL CONTRATO", y a lo establecido en el artículo 40 – parágrafo único de la Ley 80 de 1993.
- 3) Que como consecuencia de la adición al contrato de prestación de servicios No. 241 de 2026, se hace necesario prorrogar el mismo tiempo de la adición esto es por DOS (2) MES, al tiempo estipulado en el plazo de ejecución inicialmente pactado.
- 4) Que el valor de los recursos solicitados para la adición, se determinaron de conformidad con las condiciones del contrato de prestación de servicios de profesionales No. 241 de 2026, el tiempo de prórroga, y la disponibilidad presupuestal de la entidad.
- 5) Que, la presente adición no representa vinculación de nuevo personal ni se extenderá a otros proyectos diferentes a los que se vienen ejecutando.
- 6) Que las obligaciones y actividades del contrato de prestación de servicios No. 241 de 2026 se mantiene en su integridad.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, queda evidenciada la necesidad de una adición y prórroga al Contrato de Prestación de Servicios No. 241 de 2026. Esto permitirá que la señora ANGIE PAMELA LOBOA VELASQUEZ continúe prestando sus servicios sin interrupciones, cubriendo así la necesidad de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Santa Rosa de Cabal como abogada.

Agradecemos su atención.

Atentamente;



Firmado digitalmente
por Yimmy Alfredo
Riascos Espinosa

YIMMY ALFREDO RIASCOS ESPINOSA

Supervisor contrato No. 241 de 20 de enero 2026.

Cargo: Secretario de Infraestructura.

Revisión jurídica Secretaría de Infraestructura: Maria Victoria Morales Zuluaga
Abogada Contratista

Anexos:

CDP No. 1008 del 13 de mayo de 2026 para adición al contrato 241-2026.

Conveniencia No. 1055 del 12 de mayo de 2026